UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

33-2026
Año L
13 de mayo de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-301-2026

Creación del Equipo de Acompañamiento y Asesoría para la Persona Estudiante en Condición de Parentalidad (ASEPA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital**.** Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico,*

RESULTANDO:

PRIMERO. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* reconoce los principios de igualdad y de no discriminación, la protección especial de la familia, de la madre, de la niñez, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, así como el deber estatal de facilitar la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. Estos mandatos constitucionales constituyen una base normativa para adoptar medidas institucionales que favorezcan la permanencia, continuidad y graduación de la población estudiantil que enfrenta responsabilidades parentales o de cuido.[1]

SEGUNDO. Costa Rica ha asumido compromisos internacionales relacionados con la protección de la niñez, la igualdad sustantiva y la erradicación de la discriminación contra las mujeres. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que el interés superior de la persona menor de edad debe ser una consideración primordial en las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, y establece que los Estados deben brindar asistencia adecuada a madres, padres y personas encargadas para el desempeño de sus responsabilidades de crianza.[2] Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará integran el marco internacional aplicable a las obligaciones estatales en materia de igualdad, no discriminación y protección frente a formas de violencia o exclusión basadas en género.[3]

TERCERO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-31/25, reconoció el cuidado como una necesidad básica y universal, indispensable para la vida humana y el funcionamiento de la sociedad, e identificó el derecho al cuidado a partir de tres dimensiones: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado. Este estándar resulta relevante para orientar la actuación de las instituciones públicas en la adopción de medidas concretas y progresivas que permitan distribuir socialmente las responsabilidades de cuidado.[4]

CUARTO. El *Código de* Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia reconocen que madres, padres y personas

1. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Costa Rica*, arts. 33, 51 y 78, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
2. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 7184, Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3 y 18, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
3. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 6968, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y Ley n.° 7499, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-31/25, El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, 12 de junio de 2025, serie A n.° 31.

encargadas tienen deberes jurídicos de protección, orientación, educación, representación, vigilancia y cuido respecto de las personas menores de edad. Estos deberes deben ejercerse en función de su dignidad, bienestar integral, desarrollo pleno e interés superior, sin que la responsabilidad parental pueda entenderse aislada de las condiciones institucionales que permiten su cumplimiento efectivo.[5]

QUINTO. Para efectos de la presente resolución, la condición de parentalidad comprende la situación jurídica y social de quienes asumen derechos y deberes derivados de la responsabilidad parental respecto de una persona menor de edad. Esta condición implica la necesidad de compatibilizar las responsabilidades de cuido, protección y acompañamiento con el desarrollo académico, personal y, cuando corresponda, laboral de quienes las ejercen.

SEXTO. La *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* establece la obligación estatal de promover programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de las mujeres, en igualdad de condiciones, en los distintos ámbitos de la vida nacional. En el contexto universitario, este mandato permite orientar medidas destinadas a remover barreras que puedan afectar de forma diferenciada a mujeres estudiantes, personas gestantes, madres lactantes o personas con responsabilidades parentales.[6]

SÉTIMO. La *Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil* crea la REDCUDI con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario, que articule modalidades públicas y privadas de atención integral. Esta normativa parte de un enfoque de corresponsabilidad social del cuido, compatible con la adopción de medidas institucionales universitarias dirigidas a estudiantes en condición de parentalidad.[7]

OCTAVO. La *Ley de Fomento de la Lactancia Materna* y el Código de Trabajo reconocen la relevancia de la lactancia materna y la necesidad de condiciones adecuadas para su ejercicio. Aunque el Código de Trabajo regula directamente obligaciones en el ámbito laboral, su finalidad protectora resulta pertinente como antecedente para orientar acciones universitarias que favorezcan condiciones dignas para estudiantes gestantes, madres y personas en periodo de lactancia.[8]

NOVENO. La *Ley para regular el Teletrabajo* incorpora, dentro de sus fines, el impulso de dicha modalidad en grupos socioeconómicamente vulnerables y en personas con responsabilidades de cuido. Si bien esta disposición se desarrolla en el ámbito laboral, refleja un criterio legislativo de reconocimiento de las responsabilidades de cuido como circunstancia que amerita medidas de flexibilidad y apoyo institucional.[9]

DÉCIMO. La Política Nacional de Cuidados 2021-2031 establece una hoja de ruta para la implementación progresiva de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia. Dicha política reconoce la necesidad de articular instituciones, servicios existentes y apoyos disponibles, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los cuidados y contribuir a la redistribución social de estas responsabilidades.[10]

UNDÉCIMO. La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 constituye un marco orientador de la acción estatal para garantizar la protección integral de las personas menores de edad. En particular, promueve entornos familiares protectores, medidas de cuido apropiadas y la corresponsabilidad social en las tareas de crianza, entendida como participación conjunta del Estado, la familia y la sociedad en la garantía efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.[11]

DUODÉCIMO. La Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 reconoce la necesidad de avanzar hacia la igualdad sustantiva y de atender condiciones estructurales que limitan la participación plena de las mujeres. De igual forma, la Política Nacional de Salud Mental 2024-2034 identifica afectaciones asociadas a la sobrecarga de responsabilidades, lo cual evidencia la importancia de medidas institucionales que prevengan barreras acumulativas en la vida académica.[12]

DECIMOTERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2022, ha documentado brechas relevantes en la distribución del trabajo doméstico no remunerado y de las tareas de cuidado. Estos datos se relacionan con tendencias regionales y globales identificadas por organismos como la CEPAL y la OIT, según las cuales las mujeres asumen de forma desproporcionada

5. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Código de Familia*, arts. 140, 141 y 143; *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Ley n.° 7739, arts. 5, 7, 13 y 29, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
6. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 7142, *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*, art. 3, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
7. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 9220, *Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil*, art. 1, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
8. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 7430, *Ley de Fomento de la Lactancia Materna*, art. 5; *Código de Trabajo*, art. 100, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
9. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley n.° 9738, Ley para regular el Teletrabajo, art. 4, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República.
10. Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Política Nacional de Cuidados 2021-2031: Hacia la implementación progresiva de un Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia, San José, Costa Rica.
11. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y Patronato Nacional de la Infancia, Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, San José, Costa Rica.
12. Instituto Nacional de las Mujeres, Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030, San José, Costa Rica; Ministerio de Salud, Política Nacional de Salud Mental 2024-2034, San José, Costa Rica.

una parte significativa del trabajo de cuidados no remunerado.[13]

DECIMOCUARTO. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente, orientada por sus principios y propósitos institucionales. Asimismo, el *Estatuto Orgánico* establece las atribuciones de la Rectoría, entre ellas ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad y velar por el buen desempeño de los órganos, dependencias y servicios universitarios, dentro del marco de sus competencias.[14]

DECIMOQUINTO. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* regula las categorías de estudiantes, el contenido mínimo de los programas de curso, la asistencia y la evaluación académica. En particular, sus artículos 14, 14 bis y 24 contemplan elementos relevantes para la previsibilidad académica, la regulación de actividades de asistencia obligatoria, la justificación de ausencias y la reposición de evaluaciones, aspectos que pueden incidir en la trayectoria académica de estudiantes con responsabilidades parentales.[15]

DECIMOSEXTO. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica para el periodo 2026-2030 incorporan compromisos vinculados con bienestar, vida universitaria, democratización, equidad, perspectiva humanista, enfoque de género, mejora continua e indicadores institucionales con enfoque de derechos humanos. Estos lineamientos permiten orientar acciones administrativas dirigidas a fortalecer condiciones de permanencia, inclusión y bienestar para la comunidad universitaria.[16]

DECIMOSÉTIMO. El Consejo Universitario ha conocido iniciativas relacionadas con la necesidad de fortalecer medidas institucionales de igualdad, corresponsabilidad y apoyo a poblaciones que enfrentan barreras diferenciadas dentro de la Universidad. En particular, el Dictamen CE-5-2024 reconoció la persistencia de brechas de género en el desarrollo académico y solicitó considerar el fortalecimiento y ampliación de redes de cuidado institucionales, especialmente en sedes y recintos.[17]

DECIMOCTAVO. La Universidad de Costa Rica cuenta con servicios institucionales vinculados con el cuidado y acompañamiento de la niñez y de la población estudiantil, entre ellos los Centros Infantiles Universitarios, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, las Casas Infantiles Universitarias y los Centros de Asesoría Estudiantil, de la Oficina de Orientación, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Coordinaciones de Vida Estudiantil, para el caso de las Sedes Regionales. No obstante, la cobertura, articulación y alcance de estos servicios requieren fortalecerse para atender de manera más uniforme e integral a la población estudiantil en condición de parentalidad.

DECIMONOVENO. La creación de una instancia institucional de acompañamiento para estudiantes en condición de parentalidad permite ordenar y articular recursos existentes dentro de la Universidad de Costa Rica, sin perjuicio de las coordinaciones y previsiones presupuestarias que resulten necesarias. Esta medida responde a los principios de eficiencia administrativa, razonabilidad, igualdad, no discriminación, interés superior de la persona menor de edad y corresponsabilidad social de los cuidados.

VIGÉSIMO. Para la emisión de la presente resolución se han considerado los antecedentes normativos, institucionales y administrativos relacionados con la protección de la población estudiantil en condición de parentalidad, así como la necesidad de articular una respuesta universitaria que favorezca su permanencia, continuidad y graduación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica, como institución pública de educación superior, tiene el deber de adoptar medidas que garanticen condiciones de acceso, permanencia, continuidad y graduación en igualdad de oportunidades. Este deber adquiere especial relevancia cuando se trata de estudiantes que, además de cumplir con sus obligaciones académicas, asumen responsabilidades parentales y de cuido respecto de personas menores de edad.

SEGUNDO. Las responsabilidades parentales pueden incidir directamente en la asistencia a clases, la realización de evaluaciones, la disponibilidad horaria, la participación en actividades académicas y la continuidad de los estudios. Cuando estas responsabilidades no son reconocidas institucionalmente, pueden convertirse en barreras indirectas que afectan la permanencia universitaria y profundizan desigualdades.

13. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2022, San José, Costa Rica; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género, Santiago, Naciones Unidas, 2022; Organización Internacional del Trabajo, El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente, Ginebra, OIT, 2019.
14. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Costa Rica,* art. 84, Sistema Costarricense de Información Jurídica, Procuraduría General de la República; Universidad de Costa Rica, *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, arts. 1 y 40, Consejo Universitario.
15. Universidad de Costa Rica, *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, arts. 2, 14, 14 bis y 24, Consejo Universitario; Consejo Universitario, *La Gaceta Universitaria* 21-2026, *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* Reforma de los artículos 14 bis y 24, acuerdo firme de la sesión n.º 6968, artículo 15, 12 de febrero de 2026.
16. Universidad de Costa Rica, Políticas Institucionales 2026-2030, Consejo Universitario, sesión ordinaria n.° 6864, artículo 1, 16 de diciembre de 2024.
17. Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, Dictamen CE-5-2024, 3 de julio de 2024; Propuesta de Miembros CU-14-2020; Propuesta de Miembros CU-16-2025.

TERCERO. La adopción de medidas institucionales de acompañamiento a estudiantes en condición de parentalidad resulta coherente con el interés superior de la persona menor de edad, en tanto favorece que madres, padres, personas gestantes y personas encargadas puedan cumplir sus responsabilidades de cuidado sin verse forzadas a interrumpir o abandonar su formación universitaria.

CUARTO. La Universidad cuenta con instancias, servicios y programas que ya atienden aspectos relacionados con la vida estudiantil, la orientación, el acompañamiento psicoeducativo, las becas, los servicios infantiles y el bienestar universitario. Sin embargo, la atención de estudiantes en condición de parentalidad requiere una ruta institucional clara, articulada y uniforme, que permita coordinar apoyos, canalizar solicitudes y emitir recomendaciones técnicas según las necesidades de cada caso.

QUINTO. La creación de una instancia adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil resulta una medida idónea, razonable y proporcional, ya que permite fortalecer la atención de esta población desde una instancia vinculada directamente con la permanencia, el bienestar y el desarrollo integral del estudiantado.

SEXTO. Para garantizar la efectividad de las medidas de acompañamiento, resulta necesario que la instancia pueda emitir recomendaciones técnicas dirigidas a las unidades académicas y administrativas correspondientes. Estas recomendaciones deberán atender las particularidades de cada caso, respetar las competencias de las instancias universitarias y orientarse a la garantía de condiciones razonables de permanencia, continuidad académica y no discriminación.

SÉTIMO. La instancia que se crea no sustituye las competencias de las unidades académicas, de las personas docentes ni de las oficinas universitarias competentes. Por el contrario, constituye un mecanismo de articulación, orientación y seguimiento institucional, dirigido a promover respuestas oportunas y uniformes frente a las necesidades de estudiantes en condición de parentalidad.

OCTAVO. En virtud de los antecedentes expuestos, y a partir del trabajo de un equipo coordinado por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, con la participación de la colectiva de estudiantes MaternÚ, así como de personas representantes y asesoras de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Orientación, la Vicerrectoría de Docencia y la Casa Infantil Universitaria, resulta procedente crear una instancia institucional para el acompañamiento integral de estudiantes en condición de parentalidad, adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el fin de fortalecer las condiciones de igualdad, permanencia, continuidad y graduación de esta población estudiantil.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE PARENTALIDAD: Reconocer a las personas estudiantes en condición de parentalidad, en todas las categorías contempladas en el artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* como una población que puede requerir medidas institucionales específicas para favorecer su permanencia, continuidad y graduación, en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

SEGUNDO. CREACIÓN DEL "ASEPA": Crear el Equipo de Acompañamiento y Asesoría para la Persona Estudiante en Condición de Parentalidad (ASEPA), adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, encargado de brindar acompañamiento integral, interdisciplinario y especializado a la población estudiantil en condición de parentalidad.

TERCERO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: La coordinación institucional del equipo estará a cargo, en la Sede Rodrigo Facio, de la Casa Infantil Universitaria, en coordinación con el Centro de Asesoría Estudiantil que corresponda, mientras que en las sedes regionales o recintos, corresponderá a la persona responsable de la Coordinación de Vida Estudiantil. El equipo contará con una integración interdisciplinaria, conformada por personas funcionarias de instancias vinculadas con la vida estudiantil, según la organización institucional y disponibilidad de recursos. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá articular con otras unidades académicas y administrativas, así como requerir el apoyo de profesionales de distintas disciplinas, cuando la naturaleza del caso lo amerite. La designación de las personas integrantes corresponderá a la coordinación del equipo.

CUARTO. OBJETIVO DEL ASEPA: El ASEPA tendrá como objetivo acompañar, articular, orientar y dar seguimiento a las personas estudiantes en condición de parentalidad, que requieran de ajustes razonables en los ámbitos académico, administrativo y socioeconómico. Con el fin de favorecer la permanencia, continuidad, bienestar y graduación de las personas estudiantes en condición de parentalidad, procurando que sus responsabilidades de cuido no constituyan una barrera para el ejercicio efectivo de su derecho a la educación superior.

QUINTO. POBLACIÓN DESTINATARIA: El ASEPA estará dirigido a personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica que sean madres, padres, personas gestantes, personas en periodo de lactancia, personas adoptantes o personas que ejerzan responsabilidades parentales respecto de una persona menor de edad, cuando dichas responsabilidades incidan en su trayectoria académica o en sus condiciones de permanencia universitaria.

SEXTO. FUNCIONES GENERALES DEL EQUIPO DEL ASEPA: El equipo tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la valoración integral de las personas estudiantes en condición de parentalidad para comprender sus necesidades particulares.

2. Definir y recomendar medidas de apoyo específicas y viables en los ámbitos académico, administrativo y socioeconómico, orientadas a favorecer la conciliación entre la vida estudiantil, académica, personal y familiar, en estricto apego a lo dispuesto por la normativa institucional aplicable.

3. Emitir recomendaciones técnicas dirigidas a las unidades académicas y administrativas competentes, orientadas a favorecer la permanencia, continuidad y graduación de las personas estudiantes en condición de parentalidad. Estas deberán ser valoradas conforme a la normativa universitaria aplicable, las competencias de cada instancia y las particularidades de cada caso, sin sustituir las potestades académicas, docentes o administrativas que correspondan. De ser necesario, dichas recomendaciones serán elevadas a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, para su valoración y eventual adopción.

4. Coordinar con las instancias universitarias pertinentes para garantizar una atención articulada.

SÉPTIMO. PROTOCOLO INSTITUCIONAL: El equipo, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se encargará de emitir los lineamientos para la atención, considerando la primera valoración y las acciones acordes con las necesidades de la población estudiantil en condición de parentalidad, garantizando un abordaje integral, oportuno y uniforme.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: El equipo deberá resguardar la confidencialidad de la información suministrada por la población estudiantil usuaria, especialmente aquella relacionada con datos personales, condiciones socioeconómicas, salud, embarazo, lactancia, composición familiar o situaciones de vulnerabilidad. El tratamiento de esta información deberá realizarse conforme a la normativa nacional e institucional aplicable.

NOVENO. RECURSOS: Para la implementación de la instancia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil procurará utilizar y articular los recursos humanos, técnicos y materiales existentes en la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las posibilidades institucionales y presupuestarias.

DÉCIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
4. A la Vicerrectoría de Docencia.
5. A la Oficina de Registro e Información.
6. A la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
7. A la Oficina de Orientación.
8. A las Casas Infantiles Universitarias de la Universidad de Costa Rica.
9. A las unidades académicas, sedes regionales y recintos universitarios.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".